

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.353 · 1960

LEY 6353

Boletín Oficial, 22 de noviembre de 1960 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6353

LEY 6353

Autorizando a invertir la suma de $ 160.000.000 m/n en la adquisición de ambulancias para establecimientos asistenciales.

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 6477.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional ($ 160.000.000 m/n), en la adquisición de ambulancias con destino al Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 6477) Facúltase al Poder Ejecutivo, a los fines de la presente Ley, a reforzar, en la medida necesaria, el Anexo XIII: "Crédito para el cumplimiento de las leyes especiales del Presupuesto de Capital, Ejercicio 1960/61, Grupo 1º a).

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6353. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).